



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE UN ELEMENTO DECORATIVO NAVIDEÑO COMÚN
PARA LOS COMERCIOS DE LOGROÑO EN LA CAMPAÑA DE NAVIDAD 2026 - 2027**

Entidad Contratante:

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA RIOJA

Avenida Gran Vía nº 7, piso 7º, 26002 Logroño (La Rioja)

Telf: 941248500

CIF: Q2673001J

Servicio:	Diseño y producción de un elemento decorativo navideño
Procedimiento:	Abierto
Tramitación:	Ordinaria
Expediente:	COM/02/2026
Responsable Técnico:	Laura Gil Vélez de Mendizábal

Cláusula 1ª. Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de diseño y producción de un elemento decorativo navideño común para los comercios de Logroño en la campaña de Navidad 2026 – 2027.

La actuación tiene como finalidad crear una estética e imagen común en los establecimientos de la ciudad durante la campaña de Navidad. El elemento decorativo deberá contribuir a generar una atmósfera navideña atractiva y reconocible, reforzar la sensación de unidad del comercio local y animar a los ciudadanos a realizar sus compras en los comercios de Logroño.

CPV: 79342200-5 (Servicios de promoción).

El presente contrato no es susceptible de división en lotes, dado que la naturaleza de la prestación del servicio exige su realización de forma unitaria por el mismo proveedor.

El alcance concreto del objeto del contrato se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 2ª. Régimen Jurídico.

1. Este contrato tiene la consideración de privado.

2. El contrato se regirá:

1º.- Por las Instrucciones de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, insertas en su perfil del contratante.

2º.- Por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

3º.- Por las instrucciones y órdenes que dicte el órgano de contratación o el responsable técnico del contrato.

4º.- Por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y por la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

5º.- Supletoriamente, por las disposiciones recogidas en los artículos 132, 133, 139 a 141, 144, 147, 150, 153, 157, 158, 188 a 200, 203 a 211, 213 a 217, 311 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

No obstante, cuando el PCAP o el PPT se remitan a algún precepto de la LCSP, su contenido pasará a formar parte integrante de los Pliegos a los efectos previstos en el apartado b) anterior, siendo así de aplicación directa y no simplemente supletoria.

6º.- Supletoriamente, por el resto de las normas de derecho público y privado que sean de aplicación.

3. Asimismo, tienen carácter contractual las proposiciones presentadas por los licitadores, prevaleciendo su contenido sobre el resto de los documentos contractuales enumerados en el apartado 2.

No obstante, esas proposiciones deberán respetar siempre los mínimos exigidos por los documentos contractuales enumerados en el apartado 2. En caso contrario, las proposiciones serán excluidas.

Cláusula 3ª. Órgano de contratación y responsable del contrato.

1. El órgano de contratación es el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
2. La responsable técnico del contrato será Dª. Laura Gil Vélez de Mendizábal (lgil@camararioja.com).

Cláusula 4ª. Capacidad para contratar y solvencia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, clasificación y solvencia, así como la ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

A) CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1. Podrán tomar parte en el procedimiento de licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 71 LCSP y se encuentren debidamente clasificadas o acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en este Pliego y atendiendo a lo establecido en el artículo 76 LCSP.
 2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto de este contrato.
 3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las empresas con 50 o más trabajadores solo podrán participar en la licitación si cumplen con la obligación (i) de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad o (ii) de que cumplan las medidas alternativas en su caso establecidas en virtud de aquel precepto.
- El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquélla y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres, las empresas de más de 50 trabajadores solo podrán participar en la licitación si, además, cumplen con la obligación de contar con un plan de igualdad, en los términos definidos por aquel precepto.

6. No podrán concurrir a la licitación las empresas, personas físicas o jurídicas, que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, cuando ello pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

El licitador habrá de declarar que no le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 LCSP. Cuando licite una UTE, esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

8. Podrán contratar con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja las UTEs que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las UTEs será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas el licitador que lo haya hecho individualmente, o figurar en más de una UTE. La infracción de esta prohibición dará lugar a la no admisión y exclusión de las ofertas presentadas individualmente por ese licitador y por las UTEs de la que forme parte o vaya a formar parte.

9. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el

exterior y se acompañará a la documentación que se presente. No obstante, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

B) SOLVENCIA.

1. Para ser admitidos, los licitadores deberán acreditar la siguiente solvencia económica y financiera: Un volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

A requerimiento del órgano de contratación, el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para ser admitidos, los licitadores deberán acreditar experiencia en la realización de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato.

A estos efectos, deberán acreditar la realización de, al menos, dos (2) servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato durante los tres últimos años.

Para determinar si un servicio o trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del CPV definido en la cláusula 1.^a de este Pliego.

El importe conjunto de los servicios o trabajos acreditados, excluido el IVA, deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato.

A requerimiento del órgano de contratación, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario de los servicios, indicándose el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cláusula 5ª. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y precio.

1. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 41.000 €, IVA incluido.
2. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 33.884,28 €.
3. El precio del contrato será el ofertado por el adjudicatario. En este precio se entenderá incluido el IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Asimismo, en el precio del contrato se entienden incluidos todos los gastos en los que deba incurrir el adjudicatario para la correcta ejecución del contrato.

La oferta de un precio superior al precio base de licitación del contrato será causa de exclusión.

Cláusula 6ª. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios en este contrato.

Cláusula 7ª. Responsabilidades del contratista.

1. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2. Corresponde a la empresa adjudicataria adoptar las medidas necesarias para que durante la ejecución del contrato quede asegurada la protección a terceros y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Así, aquella responderá, en todo caso y directa y exclusivamente, de aquellos daños y perjuicios que puedan causarse a la Cámara o a terceros como consecuencia de las operaciones realizadas para la ejecución del contrato, aun cuando no haya medido dolo o negligencia, aun cuando se hubiesen observado la normativa aplicable y aun cuando concurriese fuerza mayor o caso fortuito.

Ningún siniestro, daño o pérdida que se le ocasione al contratista le dará derecho a indemnización por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, salvo en el caso de que las órdenes de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El personal que preste el servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin relación laboral alguna con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja no se hará cargo de este personal, ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, informando en todo momento al órgano de contratación. Asimismo, garantizará la continuidad del servicio, con independencia de bajas, permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito.

5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal adscrito a la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones de trabajo ofertadas en su proposición, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, vacaciones y licencias, las sustituciones de los trabajadores, las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, las obligaciones derivadas de la prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

6. La empresa contratista designará un coordinador técnico o responsable que se responsabilizará de:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación o responsable técnico del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal adscrito a la ejecución del contrato, impartiendo las órdenes e instrucciones necesarias.
- c) Supervisar el correcto desempeño por el personal adscrito de las funciones encomendadas y su debida coordinación con el personal propio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

7. Será en todo caso de aplicación lo previsto en el artículo 201 LCSP.

Cláusula 8ª. Obligaciones del contratista.

1. El contratista queda obligado a la prestación del servicio en las condiciones que resultan de las Instrucciones de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, de este Pliego, del PPT y de la proposición presentada, así como del resto de documentos contractuales que se enumeran en la cláusula 2ª.2 de este Pliego.

2. El adjudicatario quedará obligado a facilitar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja las aclaraciones e informes que le sean solicitados, así como a mantener reuniones de control y seguimiento cuando aquella lo requiera. Estas reuniones tendrán lugar dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la solicitud.

En este sentido, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá requerir al adjudicatario cuanta información y/o documentación estime necesaria o conveniente para comprobar la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

3. Asimismo, el contratista y su coordinador o responsable técnico estarán obligados a cumplir las instrucciones y requerimientos que para la adecuada ejecución del contrato le sean dadas por el órgano de contratación o su responsable técnico.

En caso de que dichas instrucciones y requerimientos tengan por objeto solventar alguna incidencia relativa a la ejecución del contrato, las mismas habrán de ser atendidas en el plazo máximo de una (1) hora desde que sean impartidas.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones previstas en las cláusulas 18ª a 20ª de este Pliego, así como en el resto de los documentos contractuales que se enumeran en la cláusula 2ª de este Pliego.

Cláusula 9ª. Plazo de inicio y finalización de la prestación del servicio.

1. La contratista deberá iniciar la prestación del servicio el 14 de septiembre de 2026 y finalizarlo el 25 de noviembre de 2026, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10ª siguiente.

2. Estos plazos no pueden ser objeto de modificación ni ampliación.

Cláusula 10ª. Recepción del servicio.

1. Se entenderá que la contratista ha ejecutado adecuadamente el contrato cuando haya realizado todas las prestaciones que constituyen su objeto de acuerdo con los términos fijados en las Instrucciones de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en este PCAP y en el PPT, así como en el resto de los documentos contractuales enumerados en la cláusula 2ª de este Pliego, todo ello a satisfacción de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

2. En caso de no haberse ejecutado adecuadamente el contrato, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja lo hará constar así en un acta donde consignará la disconformidad con los servicios prestados, enumerará las omisiones y defectos detectados, y requerirá si es posible la subsanación.

Una vez ejecutado adecuadamente el contrato, se firmará un acta de recepción de los servicios en conformidad.

3. Si alguna prestación no se hubiese ejecutado correctamente, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá minorar el precio del contrato en la proporción correspondiente.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de imponer penalidades, acordar la resolución contractual, exigir la indemnización de daños y perjuicios e incautar la garantía definitiva, en los términos previstos en este Pliego.

Cláusula 11ª. Procedimiento de adjudicación y tramitación.

La selección de la empresa contratista se efectuará por el procedimiento abierto y mediante tramitación ordinaria.

Cláusula 12ª. Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación del contrato son:

A) Criterios susceptibles de valoración automática (10 puntos).

Oferta económica

La puntuación se concederá aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$POi = MaxP \times \frac{PBL - Oi}{(PBL - CB)}$$

POi: Puntuación de la oferta

valorada

MaxP: Puntuación máxima

PBL: Presupuesto base de

licitación

Oi: Oferta a valorar

CB: cuantía de la oferta situada en el umbral de la anormalidad según el artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

B) Criterios que dependen de un juicio de valor (90 puntos).

B.1.- Calidad estética y atractivo visual de la propuesta (35 puntos)

Se valorará la calidad estética del elemento decorativo propuesto, su capacidad para resultar atractivo y vistoso y su adecuación a la ambientación navideña de los establecimientos comerciales.

B.2.- Creatividad, originalidad y singularidad de la propuesta (25 puntos)

Se valorará el carácter creativo y original de la propuesta, así como su capacidad para diferenciarse de las decoraciones navideñas convencionales y contribuir a generar una acción común, atractiva y reconocible para el comercio de la ciudad.

B.3.- Calidad, características y adecuación de los materiales (20 puntos)

Se valorará la calidad de los materiales utilizados, su acabado, resistencia y adecuación para su utilización como elemento decorativo durante toda la campaña navideña.

B.4.- Funcionalidad y facilidad de colocación (10 puntos)

Se valorará la facilidad de transporte, manipulación y colocación del elemento decorativo en los establecimientos comerciales.

El licitador que no alcance en cada uno de los cinco (5) criterios una puntuación mínima del 50% de la máxima prevista para cada uno de ellos, no podrá continuar en el proceso de licitación, siendo excluido.

Cláusula 13ª. Presentación de proposiciones.

1. Las proposiciones se presentarán en formato papel en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja antes de las 14:00 horas a.m. del día 3 de septiembre de 2026.

2. No será admitida, siendo así excluida automáticamente, cualquier oferta que llegue a la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja con posterioridad, aun cuando la misma haya podido ser remitida por correo postal o sistema análogo con anterioridad.

3. El firmante de la propuesta, de los sobres en que se incluya y de los diferentes documentos que la integren, deberá ostentar la debida representación de la licitadora en el momento de su presentación. En otro caso será objeto de exclusión.

Tratándose de UTEs, la firma habrá de corresponder a los representantes de cada una de las empresas que la conformen, con los mismos efectos de exclusión en otro caso.

4. Una vez entregados los sobres en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja no podrán ser retirados, salvo que medie justa causa y, en todo caso, antes del acto público de apertura del sobre "1". A partir de este momento, no podrá ya retirarse ninguna oferta.

5. Las proposiciones habrán de ser presentadas mediante tres sobres cerrados. En el reverso se incluirá el nombre o denominación del licitador y su firma, o la de la persona que le represente, así como el NIF de uno y otra, su dirección de correo electrónico y su teléfono de contacto. Y en el anverso la denominación del contrato (Elemento decorativo navideño 2026-2027), así como el número del sobre ("1", "2" o "3").

CONTENIDO DEL SOBRE "1": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. El sobre "1" deberá incluir, además de lo previsto en el epígrafe 4.3.5.6 de las Instrucciones de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, los siguientes documentos:

(a) Relación de documentos: en hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre "1" enunciada numéricamente.

(b) Solicitud de admisión a la licitación, con arreglo al modelo establecido en el **Anexo I** de este Pliego, y declaraciones responsables conforme a los modelos de los **Anexos II y III**.

(c) Todo el contenido del sobre "1" en formato digital.

CONTENIDO DEL SOBRE "2": CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

1. El sobre "2" deberá incluir:

(a) Relación de documentos: en hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre "2" enunciada numéricamente

(b) Memoria en la que se describa el contenido de la proposición relativo a los criterios de adjudicación enumerados en la cláusula 13ª.B) de este Pliego, en concordancia con la cláusula 2ª del PPT.

La Memoria deberá estructurarse de forma que incluya tantos apartados o capítulos como criterios de adjudicación se enumeran en aquella cláusula.

(c) Todo el contenido del sobre "2" en formato digital.

CONTENIDO DEL SOBRE "3": CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

1. El sobre "3" deberá incluir:

(a) Relación de documentos: en hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre "3" enunciada numéricamente.

(b) Oferta económica, conforme al modelo que se incluye en el **Anexo IV** de este Pliego.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta económica. En otro caso, será excluido de la licitación.

Las ofertas económicas que excedan el presupuesto base de licitación serán rechazadas.

El IVA se indicará como partida independiente. Los licitadores exentos de IVA, o sujetos a algún tipo especial o reducido, deberán acreditarlo mediante el certificado correspondiente.

Si alguna oferta económica no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En todo caso, el órgano de contratación adoptará sus decisiones a este respecto conforme a criterios racionales, y de conformidad con los principios de libre concurrencia e igualdad de los licitadores.

(c) Todo el contenido del sobre "3" en formato digital.

Cláusula 14ª. Pago del precio.

1. El 30% del precio del contrato será abonado a la contratista a la fecha de su formalización.

El 70% restante se abonará una vez firmada el acta en conformidad a que se refiere la cláusula 10ª.2 de este Pliego.

2. El pago no se podrá efectuar en ningún caso si previamente la contratista no hubiese cumplido con su obligación de remitir la oportuna factura.

La factura será expedida por la empresa adjudicataria detallándose el nombre y referencia del contrato. Asimismo, la factura deberá ajustarse al contenido exigido por la normativa fiscal que sea de aplicación.

La factura tendrá como destinataria a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, con NIF Q-2673001-J.

3. El pago de la factura se efectuará mediante transferencia bancaria, al número de cuenta indicado por el contratista.

4. Junto con la factura, el contratista presentará certificado expedido por la TGSS u órgano competente, de hallarse tanto él como las empresas subcontratadas al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, y certificado de contratistas y subcontratistas de la AEAT por un periodo de vigencia de 12 meses, o documento equivalente que acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Esta documentación constituye asimismo condición necesaria para que el pago pueda producirse.

5. Queda expresamente prohibida la cesión de los derechos de cobro que el contratista tenga frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja como consecuencia de la ejecución de este contrato, por cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho, incluida el *factoring*. No obstante, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá autorizar, siempre de forma expresa, la cesión de todos o algunos de esos derechos de cobro, cuando medie causa suficiente que lo justifique.

Cláusula 15ª. Cesión de los contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

Cláusula 16ª. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto de este contrato, no existiendo ningún trabajo o servicio que tanga la consideración de tarea crítica a los efectos de no poder ser subcontratada.

La subcontratación se regirá por lo establecido en las Instrucciones de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, con las siguientes especialidades:

a) Será de aplicación lo establecido en los artículos 215 a 217 LCSP, salvo lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 215.2.

b) En los supuestos previstos en el artículo 215.3 LCSP, se impondrá una penalidad al contratista de hasta un 50% del importe del subcontrato.

c) Los subcontratistas deberán cumplir todas las obligaciones impuestas al contratista en virtud de los documentos contractuales enumerados en la cláusula 2ª.2 de este Pliego.

Cláusula 17ª. Obligaciones en materia tributaria, medioambiental, social y laboral.

1. En la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá cumplir todas las obligaciones aplicables

en materia tributaria, fiscal, medioambiental, social, de prevención de riesgos laborales o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V LCSP.

Se indica expresamente que el adjudicatario tiene obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

2. El incumplimiento de estas obligaciones en ningún caso implicará responsabilidad para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Así, la empresa adjudicataria exime a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja de toda responsabilidad por las infracciones de cualquier norma u obligación, de naturaleza legal o convencional en que aquélla pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejarla al margen y a salvo de los procedimientos, reclamaciones o demandas que por dichas infracciones o incumplimientos pudieran dirigirse contra ella, y a indemnizarle por todas las pérdidas, costes, daños o gastos en que pudiera incurrir.

En ningún caso puede alegarse derecho alguno por el personal de que disponga la contratista para la ejecución del contrato, en relación con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, ni exigirse a éste, responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

3. En este contrato no existen obligaciones laborales sobre subrogación de contratos de trabajo.

Cláusula 18ª. Obligaciones especiales del contrato.

El adjudicatario viene obligado a:

a) Pagar las tasas por ocupación del dominio público o tributos análogos que se devenguen como consecuencia de cualesquiera actuaciones necesarias para la ejecución del contrato, aunque puedan venir giradas a nombre de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

b) Pagar el coste de las reparaciones, limpieza y actuaciones análogas que sea necesario acometer como consecuencia de la ejecución del contrato, aun cuando aquellas se pongan de manifiesto o se reclamen con posterioridad a la finalización del contrato, y aun cuando las mismas sean reclamadas por el Ayuntamiento de Logroño o por los terceros a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

c) Realizar cuantas actuaciones vengan impuestas o recomendadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja o el Ayuntamiento de Logroño para prevenir y evitar contagios por COVID-19 (colocación de geles desinfectantes, control de aforos y distancias, desinfecciones y limpiezas, aislamientos, etc.) o cualquier otro virus, o por incidencia análoga. Los gastos que impliquen estas actuaciones serán exclusivamente de cuenta de la contratista.

d) Pagar cualquier sanción que sea impuesta o tasa que sea exigida por el Ayuntamiento de Logroño como consecuencia de la ejecución del contrato, aun cuando puedan venir exigidas a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

e) Pagar los cánones, tarifas, cuotas o pagos análogos que deban efectuarse a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o entidad de naturaleza equivalente, con independencia de que puedan venir exigidas a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

f) Contratar por su cuenta y a su coste todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

g) Solicitar y obtener en tiempo y forma cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias para la ejecución del contrato, y pagar los gastos directos o indirectos que ello conlleve.

h) Pagar todos los gastos generados por las prestaciones enumeradas en la cláusula 2ª del PPT, así como por las incluidas en la proposición adjudicataria.

i) Pagar cualesquiera otros gastos y realizar cualesquiera otras actuaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato y de sus prestaciones, vengan o no expresamente enumerados en los documentos contractuales definidos en la cláusula 2ª.2 de este Pliego.

Cláusula 19ª. Obligaciones esenciales del contrato.

Son obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- 1.- Las enumeradas en el PPT.
- 2.- Las enumeradas en la cláusula 18ª de este Pliego.
- 3.- Los plazos de ejecución descritos en la cláusula 9ª de este Pliego.
- 4.- El plazo de formalización del contrato.
- 5.- Facilitar al órgano de contratación la identidad del coordinador o responsable técnico del contrato, su teléfono móvil y su e-mail particular, así como la operatividad de ese teléfono móvil durante 24 horas/día.
- 6.- Cumplir, en tiempo y forma, las instrucciones y requerimientos que para la adecuada ejecución del contrato sean dadas al contratista o a su coordinador o responsable técnico por el órgano de contratación o su responsable técnico.
- 7.- Las demás a las que los documentos contractuales enumerados en la cláusula 2ª.2 de este Pliego atribuyan tal condición.

Cláusula 20ª. Penalidades.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá imponer penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato: 5% del precio del contrato, IVA excluido.

B) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: 4% del precio del contrato, IVA excluido.

C) Si en la ejecución del contrato el adjudicatario no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, en particular las establecidas en el anexo V LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios

colectivos que sea grave y dolosa, se impondrá una penalidad igual al 2% del precio del contrato, IVA excluido.

D) Por otros incumplimientos distintos de los enumerados en los apartados A) a C): 1,5% del precio del contrato, IVA excluido.

E) Las demás previstas en los documentos contractuales enumerados en la cláusula 2ª.2 de este Pliego.

2. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

3. La imposición de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta el órgano de contratación para exigir al contratista el estricto cumplimiento de sus obligaciones o para resolver el contrato cuando concurra causa para ello. E igualmente se entiende sin perjuicio de su derecho a exigir al contratista, además, la indemnización de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento contractual.

Cláusula 21ª. Resolución del contrato.

En materia de resolución contractual será de aplicación lo dispuesto en los epígrafes 3.5.9 a 3.5.11 de las Instrucciones de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

Cuando la resolución sea imputable al contratista, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja retendrá todas las cantidades pendientes de pago para imputarlas a sufragar los gastos que la resolución le ocasione, las penalidades que corresponda aplicar y los daños y perjuicios sufridos por aquella. Asimismo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja incautará la garantía definitiva. Además, podrá reclamar a la contratista las cantidades que, por los conceptos enumerados, excedan de los pagos retenidos y de las garantías incautadas.

Cláusula 22ª. Datos de carácter personal.

1. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

2. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el órgano de contratación informa a los licitadores, que consienten con la presentación de sus ofertas, que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero automatizado y tratados por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la adjudicación y ejecución del contrato licitado.

Asimismo, informa a los licitadores de que sus datos podrán ser comunicados a otras entidades, como la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, el órgano de contratación, los técnicos y especialistas a quienes esta solicite informes, el responsable del contrato, la Dirección Facultativa, otros licitadores, entidades públicas y demás personas, naturales o jurídicas, cuya intervención sea precisa para la adecuada licitación del contrato, finalidad esta para la que los licitadores facilitan sus datos. En consecuencia, salvo obligación

legal o consentimiento expreso por parte de los licitadores, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, no va a ceder sus datos a terceras personas distintas de las anteriormente enumeradas.

La base legal para el tratamiento de sus datos son los Pliegos de esta licitación y, en su caso, el correspondiente contrato.

Los licitadores tienen derecho a obtener confirmación sobre si la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja trata sus datos personales. Asimismo, tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y, en su caso, portabilidad en relación a sus datos personales, dirigiéndose a: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, Avenida Gran Vía nº 7, piso 7º, 26002 Logroño (La Rioja), Telf: 941248500, lgil@camararioja.com